

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO


**PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**
Decreto.

La gran importancia que realmente tiene la elección de los Diputados que han de componer el futuro Congreso, obligó al Gobierno Provisional a adoptar aquellas precauciones que la experiencia acredita de más eficaces para impedir que la verdad electoral sea falsificada.

La Nación acaba de hacer el primer ensayo del método de elegir por sufragio universal; y en el movimiento apasionado y vivo con que muchas poblaciones se han lanzado a hacer uso de tan preciosa conquista, el Gobierno no ha encontrado motivo para arrepentirse de haber sido el primero en proclamar uno de los principios en que más fuertemente se apoya el derecho moderno.

Pero es preciso salir al encuentro de todas las asechanzas que puedan emplearse ó se hayan empleado ya, contra el derecho de aquellos electores que, poco acostumbrados a ejercitáro, no saben aun defenderlo con decisión y valentía.

Con este fin como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padrón de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.º Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamiento que tengan lugar, por haberse acordado la suspensión o nulidad de las primeras.

Art. 3.º Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1º tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesión pública, que se celebrará el dia 6 de Enero.

Art. 4.º La Comisión distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio ó Sección electoral.

Art. 5.º Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de Enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquiera otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquél esté domiciliado.

Art. 6.º La acción criminal de que trata el párrafo segundo del art. 9.º del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse con-

tra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razón ni causa justificada.

Art. 7.º Cuando no concurran los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comisión de que trata el art. 3.º, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.º Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de Noviembre último, y en atención á que la distribución de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de Enero.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 30 del actual se ha servido remitirme el decreto siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Reglamento orgánico para los establecimientos de aguas minerales, de fecha 11 de Marzo del presente año.

Art. 2.º Una Comisión, presidida por el individuo de la Junta Superior consultiva de Sanidad D. Manuel María José de Gaido, y compuesta de los Sres. D Teodoro Ibañez, D. Félix Borrell, D Bonifacio Montejo, D. Eduardo Sanchez Rubio y D. Antonio Manté, se encargará de examinar todos los expedientes del personal facultativo de Beneficencia y Sanidad, fijando la situación legal de cada uno al emitir su informe, en vista de la legislación vigente, al tiempo de hacerse cada nombramiento.

Art. 3.º La Comisión dará hecho su trabajo y evacuado el informe en el preciso término de dos meses, á contar de la fecha de este decreto.

Art. 4.º En ese mismo término los Gobernadores civiles, oyendo á las Diputaciones provinciales, á las Juntas de Sanidad, á las Academias de Medicina y Cirugía, donde existieren, y á los Subdelegados del ramo, informarán por conducto de la Dirección, cuanto se les ofrezca y parezca sobre organización, provisión de plazas, condiciones y garantías de desempeño de los cargos facultativos en los establecimientos de Beneficencia, en los balnearios y en las Direcciones de Sanidad marítima.

Art. 5.º La Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, pondrá á disposición de la Comisión nombrada por el art. 2.º de este decreto; cuantos datos y antecedentes pueda necesitar para el mejor desempeño de su encargo.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

NÚM. 1.076

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los individuos que han cumplido el tiempo de su empeño, y á quienes los Alcaldes de los respectivos pueblos prevendrán se presenten a recibir sus licencias absolutas en casa del Jefe de la comisión de reserva, sita en el Muro de los Reyes, núm. 10.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado	José Martínez Azpiazo	Adeanueva de Ebro.
"	Pedro Saez Garrido	Arnedillo.
"	Valentín Ballo Garrido	Arnedo.
"	Baldomero Benito Saenz	Aguilar.
"	Raimundo Arribas Sierra	Arenzana de Arriba.
"	Simón del Vall López	Arceconce.
Cabo 1.º	León Cemboray Francés	Azagra.
Soldado.	Tomas Heras Saez	Bercero.
"	Julian Martínez Alfaro	Calaborra.
Sargento 2.º	Aniceto Zavala Gonzalez	Canales.
Soldado	Felipe Fernandez Ruiz	Corera.
"	Bonifacio Garcia la Cuesta	Cidamon.
"	Cesáreo Iriarte Saez	Cihuri.
"	Vicente Gonzalez Robledo	Ezcaray.
Sargento 2.º	Remigio Garcia Blas	Ezcaray.
"	Máximo Bañares Gomez	Grañon.
Cabo 2.º	José Santero Ruiz	Fopea.
"	Tomás Santalla Galvea	Foncea.
Sargento 2.º	León Herce Arnedo	Igea.
Cabo 1.º	Pedro Perez Herrero	Logroño.
Soldado	Indalecio Saez Faces	Luezas.
Cabo 2.º	Partalón Gomez Redel	Mansilla.
Soldado	Victoriano Fernandez Saenz	Muniilla.
"	Juan Pascual Moreno	Nájera.
Cabo 2.º	Nemesio Ibañez Martinez	Pedroso.
Soldado	Gabriel Alvarez Ibañez	Rivavellosa.
Cabo 2.º	Eustasio Martinez de la Peña	Redal.
Soldado	Raimundo Ibañez Lopez	Santo Domingo.
Corneta	Miguel Calado Llano	Sorzano.
Cabo 1.º	Primitivo Saez Pascual	Tricio.
Soldado	Julian Martinez	Villavelayo.
"	José Gutierrez Torres	Villarejo.
Cabo 1.º	Vicente Martinez y Martinez	Zorraquin.
Soldado	Ignacio Garcia San Vicente	

Logroño 23 de Diciembre de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.**

Don Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: que para el dia siete de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de las tierras que se dirán embargadas á María Loreto Elias vecina de Viguera por la causa que se la siguió sobre lesiones á Paula Carasa.

Media casa en Viguera en la calle de las Eras, número 11, entre la calle con Clemente Marin por la derecha, por la izquierda José Martinez, por fren-

te la calle y espalda Martin Soldevilla, tasada en ciento cincuenta y siete escudos y trescientas milésimas

157,500

Una heredad seca en el Atajo jurisdicción de Viguera, de cabida de una fanega; lindante por N. Saturnino Velilla, M. José Nalda, P. el mismo y O. Tomás Echavarria. Tasada en veinte y dos escudos y quinientas milésimas

22,500

Y otra en Varullan, jurisdicción de la misma, de cabida de una fanega; lindante por N. y P. Andrés Ramírez, M. el camino de la Barga y O. Juan Rodriguez, tasada en veinte y tres escudos

23,

Las personas que quieran interesarce en la adquisición de dichas tierras acudi-

Dado en Logroño á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta ocho.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S., Eugenio Diez.

NÚMERO 1077.

Por el presente requiero á los Alcaldes de los pueblos de este partido, y á los del resto de esta provincia les ruego, así como a las demás autoridades, procedan á la busca y captura de Zacarias Bazo Castillo, natural y vecino quese dice ser de Nalda, y siendo habido lo conduzcan á este Juzgado, para hacerlo al de Fuente de Cantos de donde es reclamado, para que ingrese en el presidio de Bajajoz, de donde fué indultado por la Junta de gobierno de aquella Ciudad, y declarado exceptuado del indulto por la Junta Inspector penal de la Audiencia de Cáceres, en causa sobre hurto de géreros de comercio con grave abuso de confianza.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Rafael Nágera.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el 8 de Enero próximo entrante dos estados iguales á los que como modelos se insertan á continuación, donde se expresan el número de concejales y el de los individuos que componían las Juntas locales de instrucción, en primero de Setiembre último.

Encargo á las mencionadas autoridades la mayor exactitud y puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Logroño 31 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,
Federico Villalva.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

Estado de los bultos hallados en las estaciones, vía y trenes a cuya publicación debe procederse en virtud del artículo

de la ley sobre policía de Ferro-carriles.

Nº de orden.	Fecha del encuentro.	Estación.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los ha hallado.	Punto donde se han hallado.
7	5 Noviembre de 1868.	Alcantade	1 paletó.	Gefe de Estación.	Estación de Briones.
Bilbao 1º de Diciembre de 1868.	— El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.	—	—	—	—

ANUNCIO.

Exposición clara y sencilla del sistema métrico decimal por D. Simón López, maestro de 1º enseñanza de Durango, que contiene además las tablas de equivalencia entre las medidas métricas y las antiguas; el modo de reducir las unas á las otras; el de hallar el valor de las nuevas

Concejales de que constaban dicho Ayuntamiento en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados según su instrucción.

Número total de concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE.				NO SABIAN LEER.			
	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL	Alcaldes	Tenientes de Alcalde	Regidores.	TOTAL
MUN												
DETALLADO												

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partido judicial de

Individuos que componían la Junta de instrucción pública en dicho ayuntamiento en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados según su instrucción.

Número de individuos que componían la Junta municipal de Instrucción pública.	NÚMERO DE INDIVIDUOS QUE		
	Saben leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.

COMPANY DEL TERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

conociendo el de las antiguas, y sobre todo contiene al final cuatro tablas que presentan reducidas á metros cuadrados las fanegas de tierra blanca de 3000 varas cuadradas, y lo mismo los obreros y obradas de viña. Finalmente, contiene otra tabla de la equivalencia desde uno hasta cien céntimos de peseta (unidad monetaria según el último Decreto) en maraveyes y cuartos. Por cuyas circunstancias se recomienda la adquisición de este libro á todos los de esta provincia de Logroño; pero especialmente á los Sres. maestros de 1º enseñanza, á los Secretarios de Ayuntamiento, Registradores, Notarios y propietarios, seguros que carán por muy bien empleado el corto desembolso que han de hacer para adquirirlo. Su precio es un real el ejemplar suelto, pero pasando el pedido de 50 ejemplares se rebajará el diez por ciento.

Se halla de venta en la imprenta de D. Felipe Pastor, Haro.

IMP. DE F. MENCHACA.